

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-06965-2021** del 14 de octubre de 2021, notificada electrónicamente en la misma fecha, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas - ARD**, a generarse en el proyecto denominado **"INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA"**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-27507**, ubicado en la vereda La Mosquita el municipio de Rionegro, Por el termino de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedando ejecutoriada el 30 de octubre de 2021, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 30 de octubre del año 2031.

1.1-Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **ACOGIÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, propuesto por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, y en sus parágrafos 1, 2 y 3, estableció lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: *El sistema de tratamiento deberá contar con la estructura que permita el aforo y toma de muestras.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

PARÁGRAFO TERCERO: *INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido y aprobado mediante el presente acto*

1.2- Que, en el artículo tercero de la citada Resolución Cornare requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y acogido en el presente informe, así como del vertimiento sobre la quebrada Sin Nombre. (evidencias fotográficas).

2- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual. El plan define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Presentar las evidencias de las actividades de cierre.

1.3- Que, en el artículo cuarto de la misma Resolución, La Corporación informó, el cumplimiento de lo siguiente:

1- Realice la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

2- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

...

1.4-Que adicionalmente en el artículo quinto de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV**, presentado por el representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, y en su parágrafo se estableció lo siguiente:

PARÁGRAFO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2- Que mediante Auto con radicado **AU-04327-2023** del 2 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el día 14 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual. El plan define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Presentar las evidencias de las actividades de cierre, dando cumplimiento a la obligación segunda, del artículo tercero, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021.

2. Presente la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, presentando un informe de caracterización con los términos de referencias establecidos por la Corporación, dando cumplimiento

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

a la obligación primera, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021.

3. Allegue evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) para el periodo anual del año 2023, dando cumplimiento a la obligación segunda, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021.

3- Que mediante resolución con radicado **RE-01232-2024** del 18 de abril de 2024, notificada de manera electrónica el día 14 de noviembre de 2023, Cornare, **CONCEDIDO PRÓRROGA** por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces en el momento, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos **AU-04327-2023** del 2 de noviembre de 2023.

4- Mediante correspondencia recibida con radicado **CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024**, el Subsecretario de infraestructura Educativa y el secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, presentan el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del Sistema de tratamiento de aguas residuales domiciliarias (STARD) de la Institución Educativa la Mosquita de Vereda la Mosquita de Rionegro, Antioquia.

5- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024** y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023, el cual formula unos requerimientos y a la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, que otorga un permiso de vertimientos, lo que generó el informe técnico **IT-03530-2024** del 14 de junio de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO de VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente, por el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, para generarse en el proyecto denominado “INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27507 ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosquita.

Componentes STARD

Tratamiento preliminar:

Trampa de grasas – cámara de cribado –
tanque de homogenización

Tratamiento primario:

Sedimentador primario

Tratamiento secundario:

Sedimentador secundario

Tratamiento terciario:

Tanque de estabilización – tres tanques

Manejo de lodos:

con filtro a presión – desinfección
Lechos de secado

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Fuente hídrica (Q. Sin Nombre)

Caudal autorizado:

0.711 L/s

Respecto a la información presentada mediante radicado CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024:

Dentro del plan de cierre y abandono se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2. 2. 6. 1. 3. 1, apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO SEGUNDO:</p> <p>El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	DICIEMBRE 2021	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento y fue acogida la información mediante Resolución RE-04242-2022 del 1 de noviembre del 2022.
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>REQUERIR al señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio, para que en término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Evidencias de la</p>	DICIEMBRE 2021	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento y fue acogida la información mediante Resolución RE-04242-2022 del 1 de noviembre del 2022.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y acogido en el presente informe, así como del vertimiento sobre la quebrada Sin Nombre. (evidencias fotográficas).</p>				
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>2. Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual. El plan define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Presentar las evidencias de las actividades de cierre.</p>	<p>DICIEMBRE 2021</p>	<p>X</p>		<p>La parte interesada presenta mediante radicado CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024, plan de cierre y abandono, donde se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2. 2. 6. 1. 3. 1, apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p>	<p>2022 2023</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Si bien la parte interesada presento</p>

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Realice la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.</p>	2024		X	<p>mediante el radicado CE-08532-2022 del 27 de mayo del 2022, este fue acogido parcialmente mediante Resolución RE-04242-2022 del 1 de noviembre del 2022, toda vez que no se evidencia los respectivos análisis y reportes de la totalidad de los parámetros establecidos por la Resolución 0631 de 2015, además de esto, el informe de caracterización no cumple con los términos de referencias establecidos por la Corporación, por lo tanto no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>2. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	2022 2023 2024	X	X X	<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento para los periodos anuales de los años 2023 y 2024.</p>
<p>Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor Alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de</p>	ENERO 2024	X		<p>La parte interesada presenta mediante radicado CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024, plan de cierre y abandono, donde se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la</p>

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>Rionegro o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Presente Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual. El plan define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Presentar las evidencias de las actividades de cierre, dando cumplimiento a la obligación segunda, del artículo tercero, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021.</p>				<p>disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2. 2. 6. 1. 3. 1, apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Presente la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, presentando un informe de caracterización con los términos de referencias establecidos por la Corporación, dando cumplimiento a la obligación primera, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021.</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>3. Allegue evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.</p>

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) para el periodo anual del año 2023, dando cumplimiento a la obligación segunda, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021.</p>				
--	--	--	--	--

Nota:

Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023: 5 Requerimientos, 3 cumplidos.

Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021: 3 Requerimientos, 1 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO de VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, para generarse en el proyecto denominado “INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27507 ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosquita.

2. Es factible ACOGER la información presentada por la parte interesada mediante radicado CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024, concerniente a un plan de cierre y abandono, toda vez que se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2. 2. 6. 1. 3. 1, apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos, al ítem dos (2) artículo tercero de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021 y al ítem uno (1) artículo primero del Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023.

3. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: - 75°26'23", N: 6°12'23.02" y Z: 2174 msnm. El Sistema consta de trampa de grasas, cámara de cribado, tanque de homogenización, sedimentador de dos compartimientos, tanque de estabilización, tres tanques con filtro a presión, desinfección y lechos de secado.

4. La parte interesada dio cumplimiento al párrafo segundo, del artículo segundo, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, en cuanto a implementar el sistema acogido en campo en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

5. La parte interesada dio cumplimiento a la obligación primera, del artículo tercero, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, en cuanto a allegar en un término de seis (6) meses las evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

aprobado en el presente informe, así como el cierre y abandono del sistema de la sede del predio con FMI: 020-68236. (evidencias fotográficas).

6. La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación primera, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, ni al ítem dos (2) artículo primero del Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023, en cuanto a realizar la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para los periodos anuales de los años 2023 y 2024.

7. La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación segunda, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, ni al ítem tres (3) artículo primero del Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023, en cuanto a allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) para los periodos anuales de los años 2023 y 2024.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. ibidem, en su numeral 9, establece el **Contenido del permiso de vertimiento**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

...

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. ibidem, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03530-2024** del 14 de junio de 2024, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, relacionada con la presentación del Plan de cierre y abandono, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN presentada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nif 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, mediante radicado CE-06628-2024 del 22 de abril del 2024, concerniente al plan de cierre y abandono.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. Toda vez que se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Así mismo, el plan contempla la disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en su sección 3 de las obligaciones y responsabilidades, artículo 2.2.6.1.3.1., apartado (j), el generador debe Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos, al ítem dos (2)

artículo tercero de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021 y al ítem uno (1) artículo primero del Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas – STARD**, implementado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**. Que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°26'23", N: 6°12'23.02" y Z: 2174 msnm. El Sistema consta de trampa de grasas, cámara de cribado, tanque de homogenización, sedimentador de dos compartimientos, tanque de estabilización, tres tanques con filtro a presión, desinfección y lechos de secado, dando cumplimiento con lo establecido al párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre de 2021.

ARTICULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos establecidos en el párrafo segundo, del artículo segundo, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, en cuanto a implementar el sistema acogido en campo y la obligación primera del artículo tercero, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021, dado que envió las evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado en informe técnico con radicado IT-03530-2024, así como el cierre y abandono del sistema de la sede del predio con FMI: 020-68236. (evidencias fotográficas).

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término **de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente la caracterización del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Doméstico-ARD**, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para los periodos anuales de los años 2023 y 2024. Presentando un informe de caracterización con los términos de referencias establecidos por la Corporación en cumplimiento a la obligación primera, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021 y al ítem dos (2) artículo primero del Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023.
2. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) para los periodos anuales de los años 2023 y 2024. Dando cumplimiento a la obligación segunda, del artículo cuarto, de la Resolución RE-06965-2021 del 14 de octubre del 2021 y al ítem tres (3) del artículo primero del Auto AU-04327-2023 del 2 de noviembre del 2023.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-06965-2021 del 14 de octubre de 2021. Acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150438999

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 17/06/2024

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta. IEDI, Convenio 162- 2024

Proceso Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos